LEI DE 17 DE OCTUBRE DE 1884

Congreso ordinario.- Proroga sus sesiones por ocho dias.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta.

Artículo único. Se prorogan las sesiones ordinarias del congreso por ocho días útiles, para ocuparse preferentemente del presupuesto de la república, de fijar la fuerza armada, leyes iniciadas por el ejecutivo, leyes en revision, sobre colonizacion del Chaco, las referentes al departamento del Beni, sobre aduana, creacion de una provincia y garantías; ferrocarriles; codificación de la instruccion pública y cancelacion del tribunal supremo de instruccion.

Comuníquese al poder ejecutivo. Sala de sesiones del congreso nacional en Sucre, a 16 de octubre de 1884,

M. BAPTISTA.
ISAAC TAMAYO.

Juan F. Velarde, senador secretario

Domingo Paz, diputado secretario.

R. Eguino, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Palacio de gobierno en Sucre, a 17 de octubre de 1884.

GREGORIO PACHECO .- Macedonio D. Medina